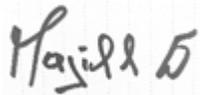


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole del escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual se evidencia que, entre la demandada antes menor, ahora mayor de edad, señora **VALENTINA RAMÍREZ OSORIO** y el demandante, señor **ÓSCAR AUGUSTO RAMÍREZ GALLEGO**, se realizó de mutuo acuerdo exoneración de la cuota alimentaria. Así mismo, en el escrito remitido se solicita se levante la medida de descuento que pesa sobre el salario del demandante, en la empresa Servicios Logísticos de Colombia. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2013-00254
Auto interlocutorio nro. 1837

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES**, incoado a través de mandataria judicial por el señor **ÓSCAR AUGUSTO RAMÍREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.068.426, en contra de la señora **LUZ NYDIA OSORIO CORREA** como representante legal de la antes menor, ahora mayor de edad, señora **VALENTINA RAMÍREZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.055.752.412, se tiene que se allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual se evidencia que, entre la demandada antes menor, ahora mayor de edad, señora **VALENTINA RAMÍREZ OSORIO** y el demandante, señor **ÓSCAR AUGUSTO RAMÍREZ GALLEGO**, se realizó de mutuo acuerdo exoneración de la cuota alimentaria. Así mismo, en el escrito remitido se solicita se levante la medida de descuento que pesa sobre el salario del demandante, en la empresa Servicios Logísticos de Colombia.

Para resolver ha de tenerse en cuenta que se allega el respectivo escrito suscrito entre las partes de común acuerdo, a través del cual se accedió a la exoneración de la cuota alimentaria que venía siendo suministrada en favor de la señora **VALENTINA RAMÍREZ OSORIO**, por parte de su progenitor demandante, el señor **ÓSCAR AUGUSTO RAMÍREZ GALLEGO**, y que habría sido fijada

mediante sentencia nro. 0168 del 09 de septiembre de 2013 proferida por esta misma célula judicial, mediante la cual se aprobó el acuerdo a que llegaron las partes según la cual el señor **ÓSCAR AUGUSTO RAMÍREZ GALLEGO** continuaría suministrando como cuota alimentaria en favor de su hija **VALENTINA RAMÍREZ OSORIO** la suma de \$ 125.000,00 mensuales, más \$ 30.000,00 mensuales como abono del ejecutivo por alimentos tramitado por el Juzgado Séptimo de Familia, el 16.66 % de las primas de junio y diciembre a que tenga derecho y el 16.66 % de cesantías por liquidación parcial o definitiva (como garantía de pago de cuotas futuras), como autorización del empleado y no como embargo.

Así las cosas, por ser procedente, se ordenará la exoneración de la cuota alimentaria y el levantamiento de la autorización de descuento que viene realizando la empresa Servicios Logísticos de Colombia, respecto del salario y demás prestaciones sociales del señor **ÓSCAR AUGUSTO RAMÍREZ GALLEGO**.

Igualmente, y dado que las partes no se pronunciaron frente al proceso que cursa en el Juzgado Séptimo de familia de esta ciudad, el despacho no hará pronunciamiento alguno frente a tal proceso, pero si remitirá copia del presente auto a dicha célula judicial para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR al señor **ÓSCAR AUGUSTO RAMÍREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.068.426, de su obligación alimentaria para con hija, la señora **VALENTINA RAMÍREZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.055.752.412, conforme al escrito de exoneración de cuota alimentaria de mutuo acuerdo suscrita por las partes.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de autorización de descuento que pesa sobre la suma de \$ 125.000,00 mensuales, así como del 16.66 % de las primas de junio y diciembre y del 16.66 % de cesantías por liquidación parcial o definitiva (como garantía de pago de cuotas futuras), que devenga el señor **ÓSCAR AUGUSTO RAMÍREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.068.426 de la empresa Servicios Logísticos de Colombia.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de realizar algún pronunciamiento frente a la suma de TREINTA MIL PESOS que el demandado se comprometió a

entregar a la alimentaria a fin de cubrir el pago del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Séptimo de familia de esta ciudad, por lo motivado.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios correspondientes con destino a la pagaduría del demandado y al Juzgado Séptimo de familia de esta ciudad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6bf9789ce943edbfa16404f485bffb469ab1f914c3ec7423b9909746d03789**

Documento generado en 28/11/2023 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>